

**ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - MAYO 2021**

Actualizaciones anteriores: DICIEMBRE 2020 / MARZO 2021

# **REMUNERACIONES E INDEMNIZACIONES: LIQUIDACIONES**

**Colección Práctica  
LABORAL**

**JOSÉ LUIS SIRENA  
LORENA DE LUCA**

## **BASES IMPONIBLES PARA LA DETERMINACIÓN DE CARGAS SOCIALES**

SE DETERMINA LA BASE IMPONIBLE MÍNIMA EN \$ 7.768,19 Y LA MÁXIMA EN \$ 252.462,50, A PARTIR DEL DEVENGADO JUNIO DE 2021.

RESOLUCIÓN (ANSES) 108/2021, BO 27/5/2021

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

## EN LAS PÁGINAS 55 Y 202, TENER EN CUENTA Y REEMPLAZAR EL CUADRO POR EL SIGUIENTE:

La resolución (ANSeS) 433/20, a su vez, contempló el incremento de la movilidad previsional dispuesto por el decreto 899/20, el cual se definió por el PEN en el 5% para el trimestre diciembre 2020 a febrero 2021.

Con la sanción de la ley 27609 (BO 4/1/2021) se establece la nueva modalidad de actualización de la movilidad previsional, aplicable a partir del 1 de marzo de 2021. La resolución (ANSeS) 48/21 determinó que el valor de dicha movilidad para el trimestre marzo a mayo 2021 es de 8,07% y la resolución (ANSeS) 52/21 estableció la actualización de las bases imponibles sujetas a aportes y contribuciones, contemplando dicho incremento para ese trimestre.

Posteriormente, la resolución (ANSeS) 105/21 determinó que el valor de la movilidad para el trimestre junio a agosto 2021 es de 12,12% y, en consecuencia, la resolución (ANSeS) 108/21, estableció la actualización de las bases imponibles sujetas a aportes y contribuciones, contemplando el citado incremento para ese trimestre.

VIGENCIA: DESDE DEVENGADO 1/6/21				
Concepto	Tope mínimo		Tope máximo	
	Aportes del trabajador	Contribuciones patronales	Aportes del trabajador	Contribuciones patronales
Jubilación ley 24241	\$ 7.768,19 <sup>1</sup>	\$ 7.768,19 <sup>1</sup>	\$ 252.462,50 <sup>2</sup>	Sin límite
INSSJP ley 19032	\$ 7.768,19 <sup>1</sup>	\$ 7.768,19 <sup>1</sup>	\$ 252.462,50 <sup>2</sup>	Sin límite
Asignaciones familiares ley 24714	N/C	\$ 7.768,19 <sup>1</sup>	N/C	Sin límite
Fondo Nacional de Empleo ley 24013	N/C	\$ 7.768,19 <sup>1</sup>	N/C	Sin límite
Obra social ley 23660	3	3	\$ 252.462,50 <sup>2</sup>	Sin límite
ANSSAL ley 23660	3	3	\$ 252.462,50 <sup>2</sup>	Sin límite
Riesgos del trabajo ley 24557	N/C	\$ 7.768,19 <sup>1</sup>	N/C	4

N/C: No corresponde

- 1 Tope mínimo dispuesto por R. (ANSeS) 108/21. Este tope no resulta de aplicación para el caso del contrato a tiempo parcial (art. 92 ter, LCT).
- 2 Tope máximo dispuesto por R. (ANSeS) 108/21.
- 3 Conforme el D. 921/16, se establece que el monto del haber mínimo para el cálculo de aportes y contribuciones previstos en el régimen de obras sociales, será equivalente a dos (2) bases mínimas previstas por la legislación vigente. Para el caso de contrato a tiempo parcial (art. 92 ter de la LCT y art. 18 de la L. 23660), los aportes y contribuciones a obra social serán los que correspondan a un trabajador a tiempo completo.
- 4 Mediante el último párrafo del art. 10 de la L. 26773 (BO: 26/10/12), reglamentado por el artículo 10 del Anexo I del D. 472/14, se dispuso que la determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador. La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a través de la nota (SRT) 17141/14, solicita que las ART adecuen la base de cálculo a considerar para la determinación de las alcúotas a partir de la fecha de vencimiento del año de vigencia de la tarifa o para los nuevos contratos.